



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 014- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 12 de febrero de 2024

VISTOS:

Informe N° 02-2024-CONSORCIO R, de fecha 19 de enero de 2024, Carta N° 023-2024-CONSORCIO R, de fecha 19 de enero de 2024, emitido por el Consorcio R; Informe Técnico N° 002-2024/JEFE.DE.SUPERVISION, de fecha 26 de enero de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión; Carta N° 021-2024/CSC/RC/LDPM, con Hoja de Registro y Control N° 0093-2024, de fecha 26 de enero de 2024, emitido por el Consorcio Supervisión Cascapampa; Carta N° 006-2024/ING/GVMS, con Hoja de Registro y Control N° 0144-2024, de fecha 05 de febrero de 2024, emitido por el Ing. Gorki Vladimir Moreno Sosa; Informe N° 028-2024/GRP-407000-407800, de fecha 07 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Obras y Supervisión; Informe N° 025-2024/GRP-407000-407500, de fecha 12 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen en la sede de la Sub Región Morropón - Huancabamba, la Unidad Ejecutora del "Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura"; la misma que cuenta con el Código N° 005 de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y adscrita como Unidad Ejecutora del Pliego 457 del Gobierno Regional de Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR de fecha 22 de octubre de 2018 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Art. 201° que el "El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Art. 146° se señala que "Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo este responsable de las decisiones que éstos adopten, supeditadas a la revisión del órgano ejecutivo";

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que "La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP, responsable del cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El Gerente General es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y depende directamente de la Gobernación del Gobierno Regional Piura" y atendiendo a lo





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 014- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 12 de febrero de 2024

establecido en el Artículo 15° es la función del Gerente General: "(...) o Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia";

Que, la "Ampliación de Plazo N° 01" presentada por el CONSORCIO R (integrado por la empresa CONDIAL E.I.R.L. y la empresa CONSTRUCTORA E INVERSIONES J.M. NAZARETH E.I.R.L.), en el marco de la ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP): "CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, DISTRITO DE SONJORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código SNIP N° 382512", se encuentra inmersa dentro de las "causales de ampliación de plazo" establecidas en el Artículo 197° del Reglamento; para la configuración de una "Ampliación de Plazo" en un Contrato de Ejecución de Obra;

Por otro lado, a manera de preámbulo, corresponde señalar que - en la ejecución de los contratos de ejecución de Obra celebrados al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado - es común y habitual que se presenten sucesos (inesperados o no). Sucesos que tienen la virtualidad de ocasionar atrasos y paralizaciones. Sucesos que, si bien no siempre resultan imputables a las partes contratantes, deben ser debidamente comprobados y/o acreditados de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado;

Ahora bien, en aquellos supuestos en los cuales se presentan "atrasos o paralizaciones de Obra", por hechos comprobados imputables o no a las partes contratantes, el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley, establece textualmente lo siguiente: **34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento**"; (El subrayado es agregado nuestro).

De la norma legal antes glosada, resulta evidente que el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley, contempla la posibilidad legal que el contratista responsable de la ejecución de un Proyecto de Inversión Pública (PIP), puede solicitar una "Ampliación del Plazo" por la causal de "atrasos y/o paralizaciones" ajenas a su voluntad, **debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.** (El subrayado es agregado). A continuación, analizaremos la "Ampliación de Plazo N° 01" presentada por el CONSORCIO R (integrado por la empresa CONDIAL E.I.R.L. y la empresa CONSTRUCTORA E INVERSIONES J.M. NAZARETH E.I.R.L.), desde la perspectiva de todas las exigencias legales previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

LA "AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01" PRESENTADA POR EL CONSORCIO R (INTEGRADO POR LA EMPRESA CONDIAL E.I.R.L. Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA E INVERSIONES J.M. NAZARETH E.I.R.L.), SE ENCUENTRA INMERSA EN LA CAUSAL PREVISTA EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 197° DEL REGLAMENTO. En relación a los supuestos que originan a "Ampliación de Plazo" en los



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 014- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 12 de febrero de 2024

contratos de ejecución de Obras, resulta necesario traer a colación el Artículo 197° (Causales de ampliación de plazo), el mismo que textualmente señala lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:** a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios; ^(El subrayado es agregado)

Que, con fecha 30 de noviembre de 2023, la Entidad (PEIHAP) y el CONSORCIO R, suscribieron el Contrato N° 003-2023-GRP-PEIHAP, para la ejecución de la Obra: "Creación de la Represa Cascapampa para el Servicio de Agua para Riego en el Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba – Piura" – SNIP N° 382512;

Que, a través del Informe N° 002-2024-CONSORCIO R, de fecha 19 de enero de 2024, el Residente de Obra comunicó al Representante Común del Consorcio R, con atención al Representante Común del Consorcio Supervisor Cascapampa, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 con causal abierta, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista (generado por los efectos y consecuencias negativos de las precipitaciones pluviales del periodo diciembre y enero), teniendo un acumulado de 11 días calendarios como ampliación de plazo, lo cual fue remitido para su revisión trámite correspondiente ante la Entidad;

Que, con Carta N° 023-2024-CONSORCIO R, de fecha 19 de enero de 2024, el Representante Común del CONSORCIO R remitió al Representante Común del CONSORCIO SUPERVISION CASCAPAMPA, el informe de solicitud de ampliación de plazo N° 01 – por causal abierta;

Que, mediante Informe Técnico N° 023-2024/JEFE.DE.SUPERVISION, de fecha 26 de enero de 2024, el Jefe de Supervisión de la Obra antes mencionada derivó al Representante Común del CONSORCIO SUPERVISION CASCAPAMPA, el Informe Técnico de Evaluación de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01, por causal abierta de la Obra: "Creación de la Represa Cascapampa en el Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba – Piura", SNIP N° 382512, la misma que fue solicitada por el Contratista – con fecha 19 de enero de 2024, en el referido informe concluyó lo siguiente: "En Base al análisis realizado por la supervisión de obra, se da por aprobada parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 con causal abierta, por la cuantificación de ocho (08) días calendarios en el plazo de ejecución de obra, motivado por la causal de ampliación de plazo: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista generado por afectación del normal desarrollo del proceso constructivo dela obra, debido a las fuertes precipitaciones en la zona de trabajo, según lo establecido en el art. 197°. – causales de



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 014- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 12 de febrero de 2024

ampliación de plazo y procedimiento del texto único ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado, por D.S N° 082-2019-EF”;

Que, a través de la Carta N° 021-2024/CSC/RC/LDPM, de fecha 26 de enero de 2024, ingresado por mesa de partes del PEIHAP – con Hoja de Registro y Control N° 0093-2024, de fecha 26 de enero de 2024, la Representante Común del CONSORCIO SUPERVISION CASCAPAMPA remitió al Proyecto Especial de irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, el Informe Técnico N° 02-2023/JEFE.DE.SUPERVISION: Informe Técnico de Evaluación de la solicitud de la ampliación de plazo N° 01, con causal abierta, en cumplimiento de lo establecido en la norma y siguiendo el procedimiento correspondiente;

Que, con proveído de fecha 29 de enero de 2024, inserto en la Carta N° 021-2024/CSC/RC/LDPM, la Gerencia General de la Entidad remitió los actuados a la Gerencia de Obras y Supervisión para su conocimiento y atención correspondiente; en atención a ello, el referido expediente fue asignado al Especialista externo – contratado mediante Orden de Servicio, para prestar sus servicios en la Gerencia de Obras y Supervisión;

Que, a través de la Carta N° 006-2024/ING/GVMS, de fecha 05 de febrero de 2024, ingresada por mesa de partes del PEIHAP – con Hoja de Registro y Control N° 0144-2024, de fecha 05 de febrero de 2024, el Ing. Gorki Vladimir Moreno Sosa, con Registro CIP N° 302691, remitió a la Entidad el Informe de evaluación y respuesta con respecto a la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el Contratista “CONSORCIO R”, indicando lo siguiente: “(..), corresponde continuar con los trámites de aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por cuatro (4) días calendario, bajo la causal ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, originado por las fuertes precipitaciones en la zona de trabajo; correspondiendo a la Gerencia de Obras y Supervisión remitir el Informe de la presente ampliación de plazo a la Gerencia General, para que sea derivada a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para el informe legal y la emisión de la resolución de aprobación correspondiente”;

Que, con proveído de fecha 05 de febrero de 2024, inserto en la Carta N° 006-2024/GVMS, la Gerencia General derivó el expediente a la Gerencia de Obras y Supervisión, a fin de que emita su informe técnico respecto a la ampliación de plazo N° 01, solicitada por el CONSORCIO R;

Que, mediante Informe N° 028-2024/GRP-4070000-407800, de fecha 07 de febrero de 2024, el Gerente de Obras y Supervisión recomendó a la Gerencia General: “a) Continuar con los trámites de aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por cuatro (04) días calendario, bajo la causal de ATRASOS Y PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, originado por las fuertes precipitaciones en la zona de trabajo. Correspondiendo a la Gerencia General, para que derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para el informe legal, y la emisión de la RESOLUCIÓN DE





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 014- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 12 de febrero de 2024

APROBACIÓN correspondiente. b) La Entidad del PEIHAP, tiene plazo hasta el 16 de febrero del presente año, para NOTIFICAR la RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN de la Ampliación de Plazo N° 01, caso contrario quedará consentida dicha ampliación a favor del Contratista. c) Realizar una Adenda que modifique el cuadro de penalidades, por Mora específicas a efectos de incluir una penalidad del Contrato N° 005-2022-GR-PEIHAP de la Supervisión de Obra, el cual se detalla a continuación:

| N° | SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD | UNIDAD | PENALIDAD | PROCEDIMIENTO |
|----|--|---------|-----------|--|
| 23 | No cumple con presentar los Informes Técnicos de Ampliaciones de Plazos, adicionales y/o deductivos de obras de acuerdo al Plazo establecido en la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. | Por día | 2 UIT | Según Informe de la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP |

d) como consecuencia de lo resuelto en el inciso a) del presente informe, se deberá ampliar el plazo de las garantías que se hubiesen otorgado.

Con proveído de fecha 07 de febrero de 2024, inserto en el Informe N° 028-407000-407800, la Gerencia General derivó el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para emitir informe y proyectar acto resolutivo;

Que, a través del Informe N° 025-2024/GRP-407000-407500 de fecha 12 de febrero de 2024, la Gerente de Asesoría Jurídica concluyó que, en virtud al Principio de Buena Fe y presunción de veracidad que rige el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, se debe emitir el acto resolutivo declarándose procedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01 al Contrato N° 003-2023-GRP-PEIHAP, de fecha 30 de noviembre 2023, el mismo que fue suscrito para la contratación de la ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP): "CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 382512", otorgándosele al CONSORCIO R una ampliación de plazo cuantificada por la Gerencia de Obras y Supervisión por el periodo de cuatro (04) días calendarios; consecuentemente, se difiere la fecha de término del referido Proyecto de Inversión Pública al 8 de Setiembre del 2024, conforme a los fundamentos expuestos en el informe técnico suscrito por el jefe de la Supervisión Externa, por el Gerente de Obras y Supervisión;

Que, conforme a los considerandos expuestos y con el visado de la Gerencia de Obras y Supervisión; y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura;

Y acorde con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF del 12 de marzo de 2019, y sus modificatorias, así como lo prescrito en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y en uso de las atribuciones



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 014- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 12 de febrero de 2024

conferidas a esta Gerencia mediante el Decreto Regional N° 003-2018/GRP, de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario el Peruano el 11 de noviembre de 2018 y con la delegación de facultades a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, Anexo "F", y conforme a lo indicado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 al Contrato N° 003-2023-GRP-PEIHAP, de fecha 30 de noviembre 2023, el mismo que fue suscrito para la contratación de la ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP): "CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, DISTRITO DE SONJORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 382512", otorgándosele al Consorcio R una ampliación de plazo cuantificada por la parte técnica en cuatro (04) días calendarios; consecuentemente, se difiere la fecha de término del referido Proyecto de Inversión Pública al día 8 de Setiembre del 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al CONSORCIO R (integrado por la empresa CONDIAL E.I.R.L. y la empresa CONSTRUCTORA E INVERSIONES J.M NAZARETH E.I.R.L.). Asimismo, notificar la presente Resolución Administrativa a la Supervisión Externa, al CONSORCIO SUPERVISION CASCAPAMPA; Gerencia General, Gerencia de Obra y Supervisión, Gerencia de Estudios y Proyectos, y a la Gerencia de Asesoría Legal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), para los fines que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - ELABORAR la Adenda N° 01 al Contrato N° 003-2023-GRP-PEIHAP, de fecha 30 de noviembre 2023, suscrito por la Entidad y el CONSORCIO (integrado por la empresa CONDIAL E.I.R.L. y la empresa CONSTRUCTORA E INVERSIONES J.M NAZARETH E.I.R.L.), con la finalidad de MODIFICAR la Cláusula que regula el plazo de ejecución contractual en mérito a la Declaratoria de PROCEDENCIA de la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01, cuantificada en cuatro (4) días calendarios.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 014- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 12 de febrero de 2024

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que en virtud al Principio de Buena Fe y presunción de veracidad que rige el D. S. N° 04-2019-JUS, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se describe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación
Hidroagrícola del Alto Piura


Ing. Carlos Miguel Cabrejos Vásquez
Gerente General